

# ESTATUTOS

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OFTALMOLOGÍA

### Artículo 1.º

1. Con la denominación <<Sociedad Española de Oftalmología>> se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Sociedad Española de Oftalmología es de ámbito nacional y su sede actual, así como la sede administrativa y la Secretaría General es la calle Arcipreste de Hita, 14, 1.º Derecha, 28015 Madrid.

2. La Sociedad Española de Oftalmología tiene como finalidad primordial la promoción y defensa de la oftalmología en sus diversos aspectos, como disciplina científica, como prestación sanitaria y como profesión, fomentando con todo ello la calidad de la atención médica oftalmológica, impulsando todas aquellas medidas que vayan en beneficio de la salud visual de la población, advirtiendo contra aquellas que pudieran hacerse en sentido contrario.

Sus objetivos son, entre otros:

- Promover la investigación en el campo de la oftalmología.
- Exigir, ante cualquier instancia y siempre que resulte preciso, que quienes realicen prestaciones relacionadas con la salud oftalmológica obtengan, previamente, la formación adecuada y necesaria.
- Informar, a las distintas administraciones sanitarias, acerca de la postura de la Sociedad Española de Oftalmología en relación con las prestaciones oftalmológicas desde el punto de vista de su calidad, medios, organización y cualquier otro aspecto que sea considerado de interés por la Asociación.
- La defensa de los intereses profesionales de los médicos especialistas en Oftalmología.
- Colaborar con Universidades, Hospitales y Administraciones Públicas, informando de cuanto sea de interés para el mantenimiento y promoción de la Oftalmología como ciencia, como especialidad médica, como prestación sanitaria y como disciplina de estudio en los distintos programas de formación de médicos o no, en que se incluya dicha materia.
- La realización de cualquier otra actividad que sea considerada útil por la Sociedad Española de Oftalmología, para la mejor consecución de sus fines.

## **Artículo 2.º**

1. La Sociedad será regida, con facultades soberanas para resolver los asuntos sociales, por sus socios reunidos en Asamblea General.

Su gobierno, administración y representación corresponderá a la Junta Directiva designada conforme con los artículos 6.º y 7.º y concordantes de estos Estatutos.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos presentes, salvo en los casos que se establezca otro quorum distinto por estos Estatutos o por su Reglamento.

2. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario Tesorero y el Director de la Revista científica de la Sociedad titulada <<Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología>>, a que se refieren los artículos 15 y 16 de estos Estatutos, y los vocales representantes que resulten elegidos por cada una de las autonomías del Estado Español.
3. Los componentes de cada autonomía elegirán por sí mismo su representante en la Junta Directiva con arreglo a los periodos de tiempo que marca el artículo 7.º.

## **Artículo 3.º**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.  
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año (en septiembre, coincidiendo con el Congreso anual de la Sociedad); las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.
3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, salvo cuando se trate de Modificación de Estatutos, Expulsión de Socios o de Asamblea General Extraordinaria, en los que la mayoría ha de ser de dos tercios de los asistentes.
5. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
  - a.) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - b.) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
  - c.) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad.
  - d.) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - e.) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
  - f.) Modificación de Estatutos.
  - g.) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
  - h.) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
6. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
  - a.) Disolución de la Sociedad.
  - b.) Disposición o enajenación de bienes.
  - c.) Asuntos que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, tengan carácter de importancia y de urgencia tal que tengan que ser tratados antes de la próxima Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 4.º**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades además de las contenidas en los Estatutos y Reglamentos de esta Sociedad.

- 1.º Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y entidades, ya sean públicas o privadas, con la intervención de los Tribunales o sin ella, pudiendo promover, entablar y autorizar o no cualquier expediente o acción judicial o administrativa, tanto en demanda como en defensa de la Sociedad, ya sea ante cualquier autoridad u organismo y ante toda clase de juzgados y Tribunales.
- 2.º Convocar la Asamblea General en la forma establecida en los presentes Estatutos y en el Reglamento de esta Sociedad.
- 3.º Formular y autorizar los balances y cuentas que deban someterse a la Asamblea General de Socios.
- 4.º Proponer a la Asamblea General la admisión o ingreso y la baja de los socios de acuerdo con los artículos 11 de los Estatutos y 13 del Reglamento.
- 5.º Nombrar el personal administrativo y subalterno que precise para el desarrollo de su gestión.
- 6.º Dirigir y gestionar, de una manera constante, las actividades sociales y el desarrollo de su administración, con amplias facultades; autorizar y efectuar el cobro de la cuota a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos, así como toda clase de cobros y pagos de toda clase y

cuantía; abrir cuentas corrientes y cancelarlas o disponer de ellas parcial o totalmente en cualquier entidad bancaria, incluso en el Banco de España.

7.º Arrendar bienes, muebles o inmuebles de o para los servicios de la Sociedad, firmando los contratos correspondientes.

8.º Todas las atribuciones que, en orden a la más completa gestión del objeto de esta Sociedad, no estén expresamente confiadas a otro órgano de la misma.

9.º Otorgar poderes generales para pleitos, cuando precisen, a favor de los Abogados y Procuradores de los Tribunales.

## **Artículo 5.º**

1. La Junta Directiva estará representada en Madrid por una Junta Permanente, que estará constituida por:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario General.

Vicesecretario Tesorero.

Director de la Revista.

Vocal representante de la Autonomía de Madrid.

2. Esta Junta Permanente tendrá las mismas atribuciones y facultades que la Junta Directiva exclusivamente para todas aquellas cuestiones que por su carácter urgente no pueden ser demoradas hasta la próxima reunión prevista de la Junta Directiva.

3. El Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva, podrán ejercitar, personal e individualmente, actuando indistintamente cualquiera de los dos, previa notificación al otro, las facultades contenidas en el artículo 4.º, números 1.º, 6.º y 9.º y además las siguientes:

a) Practicar toda clase de requerimientos notariales o de otra clase.

b) Promover los procedimientos que sean pertinentes, incluso dentro de la vía judicial, para el cobro de las cuotas y de cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad.

c) Prestar confesión judicial, absolviendo las posiciones que se formulen, ante cualquier Juzgado o Tribunal de cualquier Jurisdicción y clase, en los casos en que a tales efectos, sea citada la Sociedad en la persona de su representante legal.

4. El Vicepresidente sustituirá en cuanto sea preciso, y con todos sus deberes y derechos, al Presidente de la Sociedad.

5. El Vicesecretario Tesorero cumplirá cerca del Secretario General idéntica misión que el Vicepresidente con la Presidencia.

## **Artículo 6.º**

La Sociedad elegirá por sufragio los miembros de la Junta Directiva, los cuales podrán residir en cualquier localidad de la nación.

a) Condiciones para presentarse a la Junta Directiva:

- Ser socio con una antigüedad superior a 10 años.
- Para acceder a la Presidencia y a la Vicepresidencia tendrá que haber ocupado un cargo anterior en la Junta Directiva.
- Para acceder a Director de la Revista tendrá que tener una antigüedad de cuatro años en el Consejo Editorial.

## **Artículo 7.º**

Cada cuatro años se elegirá nueva Junta Directiva. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido hasta transcurridos por lo menos cuatro años, contados desde su último cese.

## **Artículo 8.º**

Una vez renovada la totalidad de la Junta Directiva, la duración en funciones de cada uno de sus miembros será de cuatro años. El Secretario General, Vicesecretario Tesorero y el Director de la Revista pueden presentarse a la reelección una vez.

## **Artículo 9.º**

El día inaugural de cada Congreso se celebrará una Sesión Informativa preparatoria de la Asamblea General en la que la Junta Directiva informará a respecto de, solicitudes de nuevos socios, cuentas y asuntos que conciernan al pasado ejercicio y a la vida de la Sociedad. También se dará cuenta de los cargos vacantes de la Junta Directiva, propuestas para la celebración de próximos congresos, publicaciones futuras, etc. de acuerdo con el Reglamento (arts. 5.º, 7.º y 9.º); abriéndose así el plazo final de presentación de candidaturas y propuestas, que serán votadas en la Asamblea General, que se celebrará entre uno y tres días después de la Sesión Informativa preparatoria.

La fecha de la presentación de candidaturas y propuestas para el Congreso, será del 1 de julio al 31 de agosto del año de la celebración del congreso en curso.

Para la Ponencia, Mesa Redonda y Comunicación solicitada la fecha será hasta el 15 de septiembre del año en curso.

## **Artículo 10.º**

La Sesión Inaugural Oficial y solemne de cada Congreso se iniciará con la lectura de la Memoria del congreso anterior por el Secretario General,

previa autorización por la Presidencia; a continuación el Presidente de la Sociedad pronunciará el obligado discurso de ritual.

A continuación podrán tomar palabra las autoridades asistentes al acto en el orden protocolario establecido.

Finalizará el acto cuando el Presidente Oficial del acto, declare inaugurado el Congreso y levante la sesión.

A continuación las actividades científicas se iniciarán según el horario previsto; a las que podrán asistir todos los asistentes inscritos al Congreso.

### **Artículo 11.º**

1. Admisiones o ingresos.- Para ingresar como miembro o socio de la Sociedad será necesario que el interesado solicite del Secretario General y que sea presentado por dos socios de número.
2. Los socios serán de las siguientes clases:
  - a) De número: constituida por aquellos que posean el título de Médico Especialista Oftalmólogo o se hallan en periodo de formación, los cuales tendrán derecho a presentar comunicaciones, a intervenir en la discusión de la misma y voz y voto en las sesiones administrativas y de todo orden.
  - b) De mérito: constituida por aquellos socios de número que lleven perteneciendo a la Sociedad un mínimo de cuarenta años sin interrupción.
  - c) Protectores: formada por aquellos que no reúnen las condiciones determinadas en los apartados a) y b) de este artículo. Éstos podrán asistir a todas las reuniones, excepto a las sesiones administrativas no teniendo ni voz ni voto en las Asambleas Generales.
  - d) Honorarios: constituida por los que nombre la Sociedad en Asamblea General por mayoría de votos presentes, entre las personas de relieve de España o del extranjero, con los requisitos que determina el artículo 12 del Reglamento.
3. Bajas o ceses.- Se podrá causar baja o cesar como socio de la Sociedad por muerte o a petición propia, así como por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de votos presentes.

### **Artículo 12.º**

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Para atender los gastos de la Sociedad cada miembro de la misma satisfará anualmente la cuota acordada en el último Congreso.

- b) Las cuotas de entrada, periódicas y/o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 13.º**

La Sociedad carece de Patrimonio. En el momento de esta modificación de estatutos, tiene 12.000 euros (DOCE MIL EUROS), de su presupuesto cuyo límite actual se estima en la cantidad de 90.000 euros (NOVENTA MIL EUROS).

#### **Artículo 14.º**

Las propuestas de modificación de Estatutos podrán ser hechas a la Asamblea General por la Junta Directiva o por cualquier socio, que aporte, en apoyo de sus propuestas, las firmas del 10% de los socios.

No será válida ninguna propuesta de modificación de estos Estatutos sino fuese aprobada, al menos, por dos terceras partes de los congresistas presentes en la sesión administrativa en que esta proposición sea presentada.

#### **Artículo 15.º**

La Sociedad tendrá una revista científica propia y mensual titulada <<Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología>>, que recogerá y publicará las comunicaciones de los Congresos que merezcan ser publicadas a juicio del Consejo de Redacción y los artículos seleccionados a este fin por el propio Consejo, remitidos por los socios o por cualquier médico o científico español o extranjero.

#### **Artículo 16.º**

Esta revista, a la que tendrá derecho todos los socios, la regirá un Director, que será de modo automático Vocal de la Junta Directiva de la Sociedad, en tanto que desempeñe su cargo.

### **Artículo 17.º**

- a) La Asociación no podrá disolverse mientras haya 2/3 de socios que deseen continuar.
- b) Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a efectos, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- c) En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a cualquier institución social dedicada a la oftalmología).

### **Artículo 18.º**

D. José Manuel Benítez del Castillo Sánchez, como SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OFTALMOLOGÍA, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General de socios, de fecha 23 de septiembre de 2016.

El Secretario

V.º B.º  
El Presidente